



FEDERACION NACIONAL DE BOXEO
DE GUATEMALA

17 OCT 1995
ARCHIVO
16

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346461
GUATEMALA, C. A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

ACUERDO NUMERO 076/95-CE-CDAG

EL COMITE EJECUTIVO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

C O N S I D E R A N D O

Que dentro de sus atribuciones está la de sancionar los estatutos de las Federaciones Deportivas Nacionales de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y La Recreación, y en consonancia con su espíritu.

C O N S I D E R A N D O

Que después del análisis de los Estatutos de la Federación Nacional de Boxeo, se establece que los mismos se encuentran redactados acorde a la Ley del Deporte, La Educación Física y La Recreación.

P O R T A N T O

Con base en lo considerado y dispuesto en el Artículos 6 numeral 1; 16 numerales 5 y 13; 19, 20, 22, 23, 24, 25, 35, 69, 71 y 73 de la Ley del Deporte, La Educación Física y La Recreación.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los siguientes.

ESTATUTOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE BOXEO DE GUATEMALA

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTICULO 1. El presente estatuto tiene por objeto regular la práctica del Boxeo en el territorio de la República de Guatemala y reunirlos bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas.

ARTICULO 2. La Federación Nacional de Boxeo de Guatemala es la entidad jerárquicamente superior de su deporte. Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente Estatuto y su Reglamento.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346461
GUATEMALA, C. A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

Hoja 2.../
Acuerdo 076/95-CE-CDAG

TITULO II

GENERALIDADES, OBJETIVOS E INTEGRACION

CAPITULO I

GENERALIDADES Y OBJETIVOS

ARTICULO 3. La Federación Nacional de Boxeo de Guatemala, tendrá su domicilio en el Departamento de Guatemala y su sede será determinada por su respectiva Asamblea General; su duración es indefinida y en el presente Estatuto se denominará simplemente "La Fedeboxeo".

ARTICULO 4. "La Fedeboxeo" es una entidad apolítica y en su seno no se permitirá ninguna discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento y posición económica o social.

ARTICULO 5. "La Fedeboxeo" podrá afiliarse a Instituciones Internacionales de Boxeo aficionado que considere convenienté.

ARTICULO 6. La Federación Nacional de Boxeo, participará como entidad rectora del boxeo dentro del deporte nacional y en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco (CDAG y COG).

ARTICULO 7. "La Fedeboxeo" tiene los objetivos siguientes:

- 7.1. Promover la práctica del Boxeo en sus diferentes manifestaciones.
- 7.2. Auspiciar la formación del mayor número de boxeadores, la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributos de todo pueblo soberano y fuerte.
- 7.3. Dar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción.
- 7.4. Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes, así como las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la Ley.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346461
GUATEMALA, C. A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

Hoja 3.../
Acuerdo 076/95-CE-CDAG

- 7.5. Autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país y la participación fuera de él.
- 7.6. Organizar y reglamentar el Boxeo, así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio nacional.
- 7.7. Velar porque el boxeo se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por "La Fedeboxeo".
- 7.8. Ejercer la representación del boxeo, tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países.
- 7.9. Proteger a sus afiliados respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.
- 7.10. Llevar estadísticas y establecer registros científicamente ordenados de jugadores, equipos, clubes, ligas, Asociaciones Deportivas Departamentales, Municipales, que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del boxeo nacional.
- 7.11. Fomentar la honradez y la limpieza en la práctica del boxeo, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud, según las leyes nacionales y convenios internacionales suscritos por Guatemala.

CAPITULO II

INTEGRACION

ARTICULO 8. "La Fedeboxeo" se encuentra integrada por:

- 8.1. Asociaciones Deportivas Departamentales.
- 8.2. Asociaciones Deportivas Municipales.
- 8.3. Ligas.
- 8.4. Clubes
- 8.5. Equipos.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346461
GUATEMALA, C. A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

Hoja 4.../
Acuerdo 076/95-CE-CDAG

8.6. Boxeadores (deportistas individuales).

TITULO III

CAPITULO UNICO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS Y MIEMBROS AFILIADOS

ARTICULO 9. Son derechos de los órganos afiliados:

- 9.1. Integrar la Asamblea General de la entidad rectora, con voz y voto.
- 9.2. Elegir a sus delegados ante la Asamblea General.
- 9.3. Participar en todos los beneficios que pueda otorgar "La Fedeboxeo".
- 9.4. Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie "La Fedeboxeo".
- 9.5. Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y a "La Fedeboxeo", que tiendan a beneficiar y mejorar el boxeo y a la buena marcha de sus órganos o miembros.
- 9.6. Gozar de la tutela de "La Fedeboxeo" y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma.
- 9.7. Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacionen con los intereses del boxeo.

ARTICULO 10. Son obligaciones de los órganos o miembros afiliados:

- 10.1. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de "La Fedeboxeo".
- 10.2. Someterse a la autoridad del organismo u organo Disciplinario de que depende.
- 10.3. No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio.
- 10.4. Atender las peticiones que reciban, facilitando cuantos datos solicite u ordone el reglamento.
- 10.5. Participar en todas las competencias oficiales que organice la Fedeboxeo.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346461
GUATEMALA, C. A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

Hoja 5.../
Acuerdo 076/95-CE-CDAG

- 10.6. Presentar anualmente a la Fedeboxeo, una memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda y especialmente cada torneo regional que realice.
- 10.7. Presentar su presupuesto.

TITULO IV

CAPITULO I

GOBIERNO

ARTICULO 11. El Gobierno de "La Fedeboxeo" radica en :

- 11.1. Asamblea General.
- 11.2. Comité Ejecutivo.
- 11.3. Organismo Disciplinario.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12. La Asamblea General es el órgano superior de "La Fedeboxeo", estará constituida por un delegado de cada una de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Boxeo Aficionado afiliadas y reconocidas por "La Fedeboxeo", por cada delegado propietario se elegirá un suplente, los delegados desempeñarán su función en forma "ad-honorem".

ARTICULO 13. Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de "La Fedeboxeo".

- 13.1. Reunirse ordinariamente una vez cada dos (2) meses en la fecha que determine el Comité Ejecutivo de "La Fedeboxeo".
- 13.2. Las Asambleas Generales Extraordinarias a que convoque el Comité Ejecutivo de la Fedeboxeo, conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas las fijará el Comité Ejecutivo de la Fedeboxeo, debiéndose notificar con anticipación debida.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346461
GUATEMALA, C. A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

Hoja 6.../
Acuerdo 076/95-CE-CDAG

- 13.3. Reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo o a petición de por lo menos tres Asociaciones Deportivas Departamentales conforme lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.
- 13.4. Elegir al Comité Ejecutivo y al Organismo Disciplinario de la Fedeboxeo, así, como aceptar o no la renuncia de sus miembros.
- 13.5. Acordar la emisión, derogación o reforma de los Estatutos de la Fedeboxeo, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.
- 13.6. Conocer la memoria anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo.
- 13.7. Aprobar el plan anual de trabajo que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo.
- 13.8. Decretar la suspensión o expulsión de sus afiliados, después de haberse llenado los requisitos contenidos en el Capítulo IV de este Título.
- 13.9. Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados a la Fedeboxeo y entre el Comité Ejecutivo de la Fedeboxeo y aquellos.
- 13.10. Cumplir y hacer que se cumpla la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente estatuto y sus reglamentos.
- 13.11. Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de la Fedeboxeo considere conveniente.
- 13.12. Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos de los integrantes del Comité Ejecutivo, cuando así sea solicitado por más de tres (3) Asociaciones Deportivas Departamentales, cuya permanencia en cargos de Dirección no convenga a los intereses del deporte. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de delegados que compongan la Asamblea General; debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten, al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- 13.13. Decidir la afiliación o la desafiliación de la Federación a Organismos Deportivos Internacionales.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346461
GUATEMALA, C. A.

Al Contestar Referirse al

No. _____

Hoja 7.../
Acuerdo 076/95-CE-CDAG

- 13.14. Designar entre sus miembros, delegados ante la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala cada vez que ésta se integre y ante el Comité Olímpico Guatemalteco.
- 13.15 Autorizar o denegar la competición de sus boxeadores, equipos y delegaciones nacionales de boxeo, fuera del país.
- 13.16 Acordar la afiliación o desafiliación a la Fedeboxeo de Asociaciones Deportivas Departamentales.

ARTICULO 14. El Comité Ejecutivo de la Fedeboxeo se conforma por cinco miembros que ocuparán los cargos siguientes:

- 14.1 Presidente,
- 14.2 Secretario,
- 14.3 Tesorero,
- 14.4 Vocal I y
- 14.5 Vocal II.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "ad-honorem" y durarán en el ejercicio de los mismos un plazo de cuatro años.

ARTICULO 15. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Fedeboxeo no podrán actuar como árbitros o entrenadores de su deporte, ni ejercer cargos directivos en Asociaciones Departamentales, Municipales, Ligas, Clubes o Equipos de Boxeo ni los que hayan sido expulsados del deporte nacional, pero si podrán actuar como boxeadores en cualquier categoría o peso y podrán residir en la ciudad capital o en cualquier otro departamento de la República.

ARTICULO 16. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Fedeboxeo:

- 16.1. Coordinar sus actividades con la política deportiva general del Estado, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada la Fedeboxeo.

50 AÑOS DE LA AUTONOMIA DEL DEPORTE



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346461
GUATEMALA, C. A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

Hoja 8.../
Acuerdo 076/95-CE-CDAG

- 16.2. Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida para su aprobación el presupuesto programático correspondiente al año calendario.
- 16.3. Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los Reglamentos que deben ser sancionados por dicha entidad.
- 16.4. Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, las memorias de labores de cada año calendario.
- 16.5. Dar facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal y a la Auditoría Interna o Externa, puedan desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.
- 16.6. Reunirse en sesión ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- 16.7. Ejercer la representación legal de la Fedeboxeo, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias.
- 16.8. Administrar el patrimonio de la Fedeboxeo.
- 16.9. Sancionar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, velando porque se encuentre en consonancia con su espíritu y desarrollen los objetivos de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, y del presente estatuto.
- 16.10. Velar porque las Asociaciones Deportivas Departamentales, llenen su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.
- 16.11. Convocar a elecciones en las fechas y forma que establece la Ley.
- 16.12. Designar comisiones y representantes, conforme a la Ley.
- 16.13. Calificar las credenciales de los delegados ante la Asamblea General.
- 16.14. Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sin voto salvo en caso de empate, en que el Presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asuntos eleccionarios.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346461
GUATEMALA, C. A.

Al Contestar Refferase al
No. _____

Hoja 9.../
Acuerdo 076/95-CE-CDAG

- 16.15. Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la periodicidad establecida por la Ley sobre las actividades y eventos que lleve a cabo la Fedeboxeo.
- 16.16. Acordar provisionalmente, la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad o de sus personeros cuando concurren causas suficientes a juicio del Comité. El acuerdo se pondrá en conocimiento inmediatamente de la Asamblea General para la resolución definitiva, notificando a los afectados.
- 16.17. Impulsar la construcción de instalaciones para la práctica del boxeo y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le corresponde en prioridad, como de los que se encuentran bajo custodia por cualquier otra condición.
- 16.18. Organizar y dirigir los Campeonatos Nacionales.
- 16.19. Organizar y dirigir por sí o por la Comisión que nombre, las delegaciones deportivas que compitan en representación del boxeo.
- 16.20. Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Deportivas Departamentales.
- 16.21. Cumplir y hacer que se cumpla la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente Estatuto y sus reglamentos.
- 16.22. Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuere menester, para el logro de sus fines.
- 16.23. Nombrar y remover al Gerente de la Fedeboxeo y demás personal administrativo de la misma, ajustándose a las leyes laborales del país.
- 16.24. Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Departamentales.
- 16.25. Aprobar los estatutos de las Asociaciones.

ARTICULO 17. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

- 17.1 Representar legalmente a la Fedeboxeo, dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar y participar en toda clase de



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346461
GUATEMALA, C. A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

Hoja 10.../
Acuerdo 076/95-CE-CDAG

actos y contratos exceptuando aquellos casos en que la Ley o el presente Estatuto requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Federación de la Fedeboxeo.

- 17.2 Refrendar los cheques expedidos por la Tesorería, pudiendo, en cualquier época, informar a donde corresponda respecto a los manejos de los recursos de la Fedeboxeo, así como también, fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas las medidas que considere convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de la Fedeboxeo.
- 17.3 Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.
- 17.4 Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 17.5 Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- 17.6 Firmar la correspondencia y documentos propios de la Fedeboxeo.
- 17.7 Supervisar la organización administrativa de la Fedeboxeo, pudiendo dictar las medidas y disposiciones, de la organización administrativa de la Fedeboxeo, así como logro de los objetivos de la misma.
- 17.8 Conceder el uso de la palabra en las sesiones.
- 17.9 Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
- 17.10 Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea de elección de cargos.
- 17.11 Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida.
- 17.12 Conceder o denegar permisos al personal administrativo de la Fedeboxeo.
- 17.13 Solicitar cuando los estime conveniente, la fiscalización de la contraloría de Cuentas o del Departamento de Auditoría de C.D.A.G.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346461
GUATEMALA, C. A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

Hoja 11.../
Acuerdo 076/95-CE-CDAG

17.14 Firmar las credenciales de identificación que corresponda.

ARTICULO 18: Son atribuciones del Secretario de la Fedeboxeo:

18.1 Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de la Fedeboxeo.

18.2 Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con la Fedeboxeo, así como, la organización y dirección de sus oficinas; informar verbalmente o por escrito sobre los asuntos pendientes; contestar las consultas que se hagan y asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y Asamblea General. Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de ambas; despachar los asuntos de trámite; firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para sí el Presidente, las actas en los libros correspondientes, debidamente autorizados; tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle y, custodiar los archivos de la Fedeboxeo.

18.3 Publicar todos los años el anuario que comprenderá por lo menos las siguientes materias: Composición del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario y demás comisiones técnicas y auxiliares de la Fedeboxeo; entidades afiliadas, clasificación de campeonatos y competencias oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.

18.4 Velar porque la correspondencia se encuentre al día.

18.5 Mantener en las oficinas de la Fedeboxeo, las leyes, estatutos y reglamentos que conciernen tanto en el orden nacional como el internacional.

18.6 Asistir a todas las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.

18.7 Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, formulando la agenda correspondiente.

ARTICULO 19. Son atribuciones del Tesorero de la Fedeboxeo:

19.1 Supervisar la contabilidad de la Fedeboxeo.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346461
GUATEMALA, C. A.

Al Contestar Referase al
No. _____

Hoja 12.../
Acuerdo 076/95-CE-CDAG

- 19.2 Velar porque se efectúen los cobros y pagos, así como, preparar los presupuestos de gastos de la entidad.
- 19.3 Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.
- 19.4 Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de la Fedeboxeo.
- 19.5 Proponer al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos, para satisfacer las necesidades deportivas y reglamentar su utilización.
- 19.6 Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias, para la buena marcha en materia de su competencia.
- 19.7 Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad, la cuenta bancaria firmando todos los cheques que se emitan.
- 19.8 Pagar exclusivamente las cuenta que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- 19.9 Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.
- 19.10 Rendir las cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo de la Fedeboxeo o en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité.
- 19.11 Velar por que se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Fedeboxeo.
- 19.12 Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.
- 19.13 Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.
- 19.14 Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, con base a las leyes respectivas.
- 19.15 Vigilar porque los fondos que reciba la Fedeboxeo y que tenga un fin específico, sean invertidos como lo dispone la ley, este Estatuto, los reglamentos y acuerdos aplicables.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346461
GUATEMALA, C. A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

Hoja 13.../
Acuerdo 076/95-CE-CDAG

- 19.16 Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país.
- 19.17 Responder personalmente por los fondos de la Fedeboxeo, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.
- 19.18 Cobrar cuotas a los afiliados de la Fedeboxeo y extender los comprobantes legales.
- 19.19 Elaborar, con auxilio del Gerente y Tesorero Administrativo o Contador, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año.
- 19.20 Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización de la Asamblea General.
- 19.21 Cumplir con todo lo demás ordenado por este Estatuto, leyes y reglamentos.

ARTICULO 20. Son atribuciones del Vocal Primero:

- 20.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Fedeboxeo.
- 20.2 Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia del titular.
- 20.3 Llevar un registro general de las Asociaciones Departamentales, Municipales, Ligas, Clubes, Equipos y/o deportistas individuales dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.
- 20.4 Efectuar el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier Torneo o Campeonato Nacional de la Fedeboxeo.
- 20.5 Supervisar la organización de los Campeonatos Nacionales y Torneo de las Asociaciones.
- 20.6 Realizar las comisiones que le designe el Comité Ejecutivo de la Fedeboxeo, este Estatuto y reglamentos internos de la Fedeboxeo.

ARTICULO 21. Son atribuciones del Vocal Segundo:

- 21.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Fedeboxeo.
- 21.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de la Fedeboxeo.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346461
GUATEMALA, C. A.

Al Contestar Referase al
No. _____

Hoja 14.../
Acuerdo 076/95-CE-CDAG

- 21.3 Asumir la Secretaría en caso de ausencia del titular.
- 21.4 Cumplir con las demás atribuciones que señale este Estatuto y reglamentos internos de la Fedeboxeo.

CAPITULO IV

ORGANISMO DISCIPLINARIO O COMISION DE DISCIPLINA

ARTICULO 22. La Federación ejerce jurisdicción disciplinaria sobre sus afiliados, a través del órgano disciplinario respectivo. El Organismo Disciplinario de la Fedeboxeo, deberá emitir su cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus afiliados, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarla y las penalidades a imponerse en cada caso. El citado cuerpo reglamentario deberá ser sancionado por el órgano superior que corresponda. El Reglamento indicado deberá contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa.

ARTICULO 23. El Organismo Disciplinario se conforma con tres miembros titulares y tres suplentes, electos por la Asamblea General respectiva, deberán tener las calidades requeridas por la ley y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro años.

ARTICULO 24. Para el juzgamiento de cualquier otro asunto, el Organismo Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se presente, con tantas copias como partes interesadas haya. El Reglamento Disciplinario correspondiente contemplará el trámite y plazos de audiencia a las partes, bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en un plazo no mayor de quince días a partir de la recepción de la denuncia.

ARTICULO 25. Según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes:

- 25.1 Amonestación
- 25.2 Pérdida del Evento
- 25.3 Suspensión individual o colectiva
- 25.4 Expulsión individual o colectiva
- 25.5 Inhabilitación del gimnasio temporal o definitiva, para actividades regidas por la Federación y sus afiliados.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346461
GUATEMALA, C. A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

Hoja 15.../
Acuerdo 076/95-CE-CDAG

Cuando se trate de deportistas, clubes, personal técnico y dirigentes en las ramas de aficionados o profesional, se podrán imponer sanciones pecuniarias. Estas sanciones no podrán exceder de quinientos quetzales (Q500.00) cuando se apliquen a personas individuales y de cinco mil quetzales (Q5,000.00) cuando se trate de clubes.

ARTICULO 26. Según la gravedad de la falta, puede imponerse simultáneamente dos o más sanciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 27. Las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional serán inapelables, pero las sanciones indicadas en los incisos 25.4 y 25.5. del Artículo 25 del presente estatuto, deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la Federación Nacional de Boxeo.

ARTICULO 28. El Reglamento Disciplinario deberá contemplar penas mínimas y penas máximas, para que el Organismo Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.

TITULO V

CAPITULO I

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 29. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Boxeo, estarán constituidas por la agrupación de Asociaciones Municipales del mismo deporte dentro de su departamento; cuando no existan éstas, por las ligas, clubes, equipos o deportistas individuales del departamento que deseen integrarlas. Se registrarán por la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, por las disposiciones de la Federación, así como por sus propios estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Fedeboxeo y en caso no exista, de la Confederación.

ARTICULO 30. Las Asociaciones tienen como función el control, desarrollo y coordinación del boxeo, en su departamento, así como en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación. Tendrán su sede en la cabecera departamental respectiva.

ARTICULO 31. Las Asociaciones requerirán para su gobierno como mínimo los mismos organismos establecidos para la Fedeboxeo.

50 AÑOS DE LA AUTONOMIA DEL DEPORTE



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346461
GUATEMALA, C. A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

Hoja 16.../
Acuerdo 076/95-CE-CDAG

ARTICULO 32. Las Asociaciones por medio de su Asamblea General elegirán a sus delegados que las representen en las Asambleas convocadas por el Comité Ejecutivo de la Fedeboxeo.

CAPITULO II

ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTICULO 33. Las Asociaciones Deportivas Municipales de boxeo, se integran por la agrupación de clubes, ligas, equipos y/o deportistas individuales en un mismo municipio de la República, quienes constituirán su Asamblea General. Unicamente se reconocerán por la Fedeboxeo, aquellas Asociaciones Deportivas que se incorporen a la Asociación Departamental del mismo deporte.

ARTICULO 34. La designación de los delegados ante la Asamblea General de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Boxeo, se realizará por medio de su Asamblea General respectiva.

CAPITULO III

LIGAS Y EQUIPOS

ARTICULO 35. Las Ligas se integran por la agrupación de clubes y/o equipos que estén sujetos a las disposiciones de los órganos propios de aquellas. Los equipos se integrarán con las personas que se agrupen para participar en una actividad deportiva determinada. Ambas entidades formarán parte de las Asociaciones Deportivas Municipales de boxeo a las que se encuentren afiliadas a cuya disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetas en cada caso, quedando obligados al cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones que a nivel nacional dicte la Fedeboxeo.

CAPITULO IV

CLUBES

ARTICULO 36. Los clubes organizados conforme a la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, para practicar uno o varios deportes, que tengan en su seno equipos de boxeo deberán inscribir a sus conjuntos en la Asociación Municipal o Departamental respectiva, bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos.

ARTICULO 37. Los clubes que se organicen conforme a las leyes comunes, deberán constituirse como Asociaciones no lucrativas, debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica, ante el Ministerio correspondiente.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346461
GUATEMALA, C. A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

Hoja 17.../
Acuerdo 076/95-CE-CDAG

CAPITULO V

REGISTRO DE BOXEADORES

ARTICULO 38. El deportista afiliado para los efectos de este Estatuto, es la persona que practica el boxeo en cualquiera de sus ramas o incorporado a la organización que este Estatuto establece.

CAPITULO VI

REGISTRO DE BOXEADORES

ARTICULO 39. Se crea el Registro Nacional de Boxeadores que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada de dicho deporte bajo los preceptos de este Estatuto. En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que corresponda a cada boxeador, según lo determine los órganos competentes. El registro funcionará bajo la Dirección del Comité Ejecutivo de la Fedeboxeo en coordinación con la Dirección de Programación Deportiva de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y será parte de la organización administrativa de la Fedeboxeo, ésta lo proveerá del personal, mobiliario y equipo suficiente para su buen funcionamiento. Tendrá la calidad de Registrador, el Secretario de la Fedeboxeo.

ARTICULO 40. Todos los clubes y equipos afiliados a la Fedeboxeo, están obligados a inscribir en dichos registros a sus respectivos boxeadores, sin excepción. El boxeador que no se encuentra inscrito en el referido registro no podrá actuar dentro del boxeo nacional.

ARTICULO 41. Se crea "El Libro de Record" que identificará el boxeador dentro del boxeo nacional.

ARTICULO 42. El Comité Ejecutivo de la Fedeboxeo, dictará el Reglamento del Registro para establecer las normas relativas a su funcionamiento y organización y aquellas relacionadas con el "Libro de Record". Dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 43. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones obtenidas en este Estatuto, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo IV de este Estatuto.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346461
GUATEMALA, C. A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

Hoja 18.../
Acuerdo 076/95-CE-CDAG

TITULO VI

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 44. Constituye el patrimonio de la Fedeboxeo:

- 44.1 Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, para fines deportivos de la Fedeboxeo.
- 44.2 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en instalaciones deportivas relacionadas con el boxeo, que corresponda al patrimonio de la Fedeboxeo o de sus Asociaciones, conforme a lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.
- 44.3 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.
- 44.5 El producto de los porcentajes, compensaciones e ingresos en general que provengan de concesiones que otorguen por conceptos de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas que compongan su patrimonio.

Estas concesiones se otorgarán de común acuerdo con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y la Federación Nacional de Boxeo, correspondiéndole a la primera el cincuenta por ciento (50%) del ingreso y a la segunda el otro cincuenta por ciento (50%), para la atención de su deporte de aficionados.

ARTICULO 45. El presupuesto de la Fedeboxeo será programático y su ejercicio se establece, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para ayuda de las Asociaciones Departamentales.

ARTICULO 46. La Fedeboxeo verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones y éstas a su vez, los de las entidades que les están subordinadas.

ARTICULO 47. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo del órgano que corresponda. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad de un mil quetzales (Q1,000.00), los podrá auto-

50 AÑOS DE LA AUTONOMIA DEL DEPORTE



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346461
GUATEMALA, C. A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

Hoja 19.../
Acuerdo 076/95-CE-CDAG

rizar el Presidente del Comité Ejecutivo, dando cuenta del mismo en la sesión siguiente del Comité Ejecutivo.

TITULO VII

CAPITULO UNICO

COMISIONES TECNICAS

ARTICULO 48. El Comité Ejecutivo de la Fedeboxeo organizará y mantendrá dentro de la Comisión Técnica, las siguientes comisiones:

- 48.1 Comisión de Entrenadores, Instructores y Monitores.
- 48.2 Comisión de Arbitraje.
- 48.3 Comisión Selección Nacional.
- 48.4 Las demás que necesiten conforme los programas de trabajo de la propia Federación.

La Comisión Técnica estará bajo la dependencia directa del Comité Ejecutivo de la Federación, de conformidad con el Reglamento respectivo, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que a ella correspondan. Ninguna de las Comisiones de la Comisión Técnica tendrán autonomía de funcionamiento, ya que sus decisiones tendrán que ser sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo de la Federación, para su aprobación y ejecución.

ARTICULO 49. La comisión de entrenadores, instructores y monitores, será la encargada de organizar y dirigir la Escuela de Entrenadores para capacitar técnicos en boxeo; dicha comisión tendrá bajo su responsabilidad la evaluación de los Técnicos y deberá informar al Comité Ejecutivo de la Federación el resultado de las evaluaciones, para que esta entidad apruebe el ejercicio profesional si procede.

ARTICULO 50. La Comisión de Arbitraje de Boxeo será la encargada de fiscalizar el rendimiento de los árbitros, para el ejercicio adecuado de su judicatura así como orientar a los boxeadores y representantes de equipos para la mejor aplicación y comprensión de sus reglas y efectuará la calificación de los mismos, para su nombramiento en cualquier torneo.

ARTICULO 51. La Comisión de Selección Nacional, será nombrada por el Comité Ejecutivo de la Federación y se encargará de preparar el proyecto de organización, funcionamiento, régimen disciplinario y presupuesto, para someterlo a la aprobación

50 AÑOS DE LA AUTONOMIA DEL DEPORTE



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346461
GUATEMALA, C. A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

Hoja 20.../
Acuerdo 076/95-CE-CDAG

respectiva. Funcionará además conforme el reglamento que el Comité Ejecutivo de la Federación emita.

ARTICULO 52. Las Comisiones designadas por el Comité Ejecutivo de la Federación, pueden ser renovadas total o parcialmente en cualquier momento.

TITULO VIII

CAPITULO UNICO

PRENSA, RADIO Y TELEVISION

ARTICULO 53. La Fedeboxeo y sus entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la prensa, televisión y radio, para la divulgación, desarrollo y superación del boxeo nacional. La Fedeboxeo reconocerá las credenciales que extienda a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se han especializado y se especialicen en la información deportiva y, la presentación de ella dará derecho a sus titulares, para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el efecto.

ARTICULO 54. Los derechos de transmisiones de televisión y de radio de los eventos nacionales de boxeo, serán otorgados por la Fedeboxeo, bajo cuyo control se realice el evento y el producto formará parte del patrimonio de la Fedeboxeo, conforme lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

TITULO IX

CAPITULO UNICO

DE LA PARTICIPACION INTERNACIONAL

ARTICULO 55. Toda delegación que en representación del boxeo nacional compita en el extranjero, deberá incluir un representante de la prensa nacional especializado en el boxeo de conformidad con lo regulado en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

ARTICULO 56. Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo de la Federación, una vez conocidas las bases técnicas del mismo.

ARTICULO 57. Todo equipo para poder participar en eventos internacionales deberá tener permiso del Comité Ejecutivo de la Fedeboxeo, solicitado a través de la Asociación respectiva.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346461
GUATEMALA, C. A.

Al Contestar Referirse al
No. _____

Hoja 21.../
Acuerdo 076/95-CE-CDAG

ARTICULO 58. Podrán participar en eventos internacionales los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país de conformidad con la ley respectiva, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

ARTICULO 59. Para poder salir a participar en un intercambio, todo boxeador deberá de tener su ficha médica, la cual tiene duración de una año de la fecha de su extensión y puede obtenerse en los siguientes lugares: Clínica Médica de la C.D.A.G., Dispensarios Estatales, Centros de Salud, Hospitales o de Profesionales Particulares.

ARTICULO 60. Todo boxeador que participe en una competencia sin su ficha médica o sin el permiso de la Fedeboxeo, será sancionado por el Organismo Dsciplinario respectivo.

TITULO X

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO 61. La Fedeboxeo queda facultada para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones del presente estatuto y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que la conforma.

ARTICULO 62. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero si tendrá derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasione el desempeño de los mismos.

ARTICULO 63. El presente estatuto entrará en vigor al ser aprobado por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá comunicarse a donde corresponda.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 348455 - 346459 FAX: 502-2-346461
GUATEMALA, C. A.

Al Contestar Referase al
No. _____

Hoja No. ~~22~~ 7
Acuerdo Número 076/95-CE-CDAG

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES, CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

LIC. FRANCISCO EDUARDO LEE LOPEZ
PRESIDENTE

ING. EDUARDO ROLANDO MALTEZ ARAGON
PRIMER VICEPRESIDENTE

LIC. JOSE ALBERTO CHILLEN GAMAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DR. ROLANDO ARTURO MORALES Y MORALES
VOCAL PRIMERO

PROFA. MARIA TERESA ALIZO DE GALVEZ
VOCAL SEGUNDO

ING. MIGUEL ANTONIO FRECH MONTALVAN
VOCAL TERCERO

LIC. JOSE ROBERTO HURTANTE GONZALEZ
VOCAL CUARTO

/noab

